

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 09 JUL 2020

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-00073

La presente demanda reúne los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019.

Frente al procedimiento a seguir se tiene que el art. 54 de la ley 1996 de 2019, este Despacho es competente para conocer el presente asunto por su naturaleza y por el factor territorial en atención a que reza:

"Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso."

En ese orden de ideas, se tiene que la señora ANA CRISTINA BOGOTA GARCIA padece "Trastorno Afectivo Bipolar y Síndrome Demencial. Como comorbilidades se mencionan: síndrome convulsivo, hipotiroidismo, diabetes mellitus, gastritis crónica, desnutrición, fractura

de cuello de fémur derecho. Se anota que el Trastorno Afectivo Bipolar y la Demencia, son condiciones psicopatológicas crónicas, evolutivas, de difícil manejo, progresivas- deteriorantes, cuyo pronóstico suele ser precario-reservado, requiriendo el enfermo, de acompañamiento, cuidados y apoyo permanente. Las condiciones mentales actuales de la paciente, dado su deterioro cognitivo y comportamental relacionado con la psicopatología que presenta, le incapacitan para comunicarse, manifestar su voluntad, darse cuenta adecuadamente de sus circunstancias y actuar en consecuencia". Diagnósticos certificados por el Médico, Psiquiatra CRISTOBAL GARCIA CONTRERAS, adscrito a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro oriente E.S.E.(Centro de Atención Umhes Santa Clara), Diagnóstico emitido el 05-03-2020 (F- 20).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por el Dr. CRISTOBAL GARCIA CONTRERAS en el cual hace constar que la señora ANA CRISTINA BOGOTA GARCIA, presenta un pronóstico Progresivo- Deteriorante, que implica alta dependencia de la familia y limita la capacidad para administrar dinero y Bienes, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCIA GARCIA LEON en calidad de Tía materna, de la persona titular del acto jurídico ANA CRISTINA BOGOTA GARCIA.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **CÍTESE** Mediante telegrama a los parientes relacionados en el escrito de la demanda F21 que se crean con derecho a intervenir en el proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorio, de la señora ANA CRISTINA BOGOTA GARCIA, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 54 de la ley 1996 del 2019.
4. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso, y envíesele por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos.
5. Referente a la solicitud elevada en el folio 3 y toda vez que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 151 y ss. Del

C.G.P., se le concede AMPARO DE POBREZA a la señora MARTHA LUCIA GARCIA LEON. Los amparados por pobres no están obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas. Lo anterior no incluye las publicaciones de ley, ni copias procesales por apelaciones ni las previstas en el artículo 114 ibídem

6. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora ANA CRISTINA BOGOTA GARCIA a la señora MARTHA LUCIA GARCIA LEON quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa "Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019)".
7. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora MARTHA LUCIA GARCIA LEON solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.
8. **TÉNGASE** al profesional del derecho a la Dra. MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS, como apoderada judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 48 HOY: 10 JUL. 2020 LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria	
--	--	--

Handwritten signature

1875